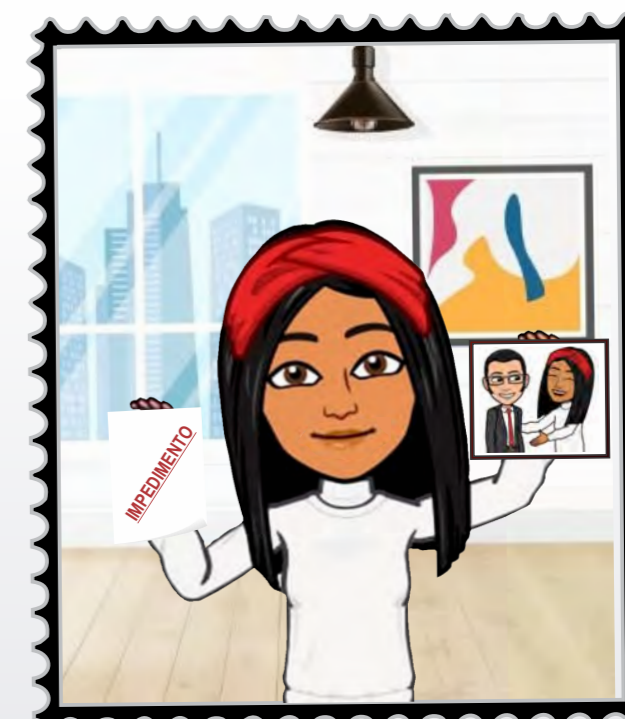


¿En qué situaciones me debo declarar impedido para conocer de un asunto?



Cuando el interés particular y directo de un servidor público entre en conflicto con el interés general propio de la función administrativa, el servidor debe declarar su impedimento. Si no lo hace, podrá ser recusado.

Entre las causales de impedimento y recusación se encuentran:



- Tener interés particular y directo en el asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio de hecho o de derecho.
- Haber participado en la gestión del asunto, o haberlo hecho su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes indicados en la causal anterior.
- Haber dado consejo o concepto sobre el asunto, por fuera de la actuación administrativa.
- Existir enemistad grave o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación, su representante o apoderado.
- Ser acreedor o deudor de una de las personas interesadas en la actuación.

➤ *Solo constituye motivo de recusación o impedimento las causales que se encuentren señaladas en la ley.*

¿Cuál es el trámite de...?

Impedimento

El servidor que se considere impedido deberá manifestarlo por escrito ante su superior inmediato, precisando la causal y motivación, dentro de los 3 días siguientes en los que conoció la actuación.



Recusación

Cuando el interesado recusa al servidor, este deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la recusación.



Corresponde al superior inmediato decidir si se acepta el impedimento o la recusación. En caso de aceptarlo, debe determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo designar a un funcionario ad hoc.



Constituye falta disciplinaria la actuación contraria al régimen de prohibiciones, impedimentos y conflictos de interés.

Bibliografía:

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, [artículos 11](#) y [12](#).
- Código Disciplinario Único, [artículos 40](#) y [48](#) ([numeral 17](#)) y [artículo 50](#).
- [Sentencia T-515 de 1992](#) de la Corte Constitucional.



Frase del mes:

Quien vive bajo el contrato social que llamamos democracia tiene el deber de actuar de forma responsable, de obedecer las leyes y de abandonar ciertos tipos de comportamientos egoístas que entran en conflicto con el interés general”.

Simon Mainwaring



OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Carrera 7 # 40B - 53 Piso 9
PBX: +57 (1) 3239300 Ext: 1907 - 1917
E-mail: asdisci@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad